



INFORME UCSP N°: 2011/0098

FECHA 10/10/2011

ASUNTO **Propuestas genéricas de modificación de la normativa de seguridad privada, para evitar situaciones de intrusismo profesional como consecuencia de subrogaciones de servicios.**

ANTECEDENTES

Escrito de la Vicesecretaría General Técnica del Ministerio del Interior, dando traslado de la consulta formulada por un representante de una asociación de empresas de seguridad, en la que se formulan una serie de propuestas genéricas de modificación de la normativa de seguridad privada, para evitar situaciones de intrusismo profesional como consecuencia de subrogaciones de servicios.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo se participa que los informes o respuestas que emite esta Unidad tienen un carácter meramente informativo y orientativo -nunca vinculante- para quien los emite y para quien los solicita, sin que quepa atribuir a los mismos otros efectos o aplicaciones distintos del mero cumplimiento del deber de servicio a los ciudadanos.

En el escrito de referencia se hace alusión a una serie de problemas que considera afectan al sector de la seguridad privada y que en resumen están relacionados con la figura existente en el sector del "vigilante diplomado", consultando en primer lugar si dichos trabajadores se pueden considerar personal de seguridad privada amparados bajo una categoría laboral legalizada mediante contrato de trabajo, y realizando a continuación una serie de consideraciones en cuanto a la vinculación, efectos y relaciones, de carácter interno, que producen los Convenios Colectivos, entre la empresa y los trabajadores.

Igualmente plantea una serie de circunstancias, que sobrevienen en el momento de realizar subrogaciones de servicios y personal, y que considera que son aprovechadas por determinadas empresas para librarse de personal que carece de habilitación, pero que laboralmente está contratado como vigilante de seguridad y tratar de evitar sanciones en materia de seguridad privada, que suponen finalmente un perjuicio para el trabajador subrogado, así como para la empresa que se subrogó.

Por último realiza varias propuestas, que entiende podrían mejorar la lucha contra el fraude y el intrusismo que vienen a sintetizarse en lo siguiente:

1. Limitar o erradicar con medios de control e inspección más severos, complementados con un intercambio y contrastación de información entre las autoridades competentes en materia laboral y la de seguridad privada, considerando que el Ministerio del Interior y la Unidad Central de Seguridad Privada, no pueden declararse incompetentes en estos hechos derivando las responsabilidades a otros Ministerios.
2. Que mientras los auxiliares de servicios con categoría de vigilantes de seguridad reconocida en su contrato no entren a realizar de manera efectiva funciones de seguridad privada y vigilancia, tanto la Unidad Central como las Unidades Provinciales de Seguridad Privada no podrían realizar funciones de inspección y control.
3. Que antes de que se produzca una cesión de trabajadores en el proceso de subrogación, se inste por imperativo legal regulado en nuestro Reglamento de Seguridad Privada a las empresas de seguridad a la reclamación de las cartillas profesionales y la copia de las tarjetas de identidad profesional de los vigilantes en un plazo no inferior a quince días anteriores a la fecha de subrogación, para así poder cumplir con lo dispuesto en el artículo 14.1 párrafo segundo, y entendiendo como afín y análogo un proceso de subrogación o cesión de empleados como nuevas altas en la empresa entrante, y un registro de nuevas bajas en la saliente.
4. La posibilidad de incluir cláusulas de nulidad, tanto en las subrogaciones, como en las contrataciones del personal adquirido de otra empresa, pudiendo anular o negarse a la subrogación de esos trabajadores en situación irregular.

CONCLUSIONES

De todo lo anteriormente expuesto, cabe extraer las siguientes conclusiones:

1. La situación descrita en cuanto a la contratación de personas que contando con el curso formativo de 180 horas lectivas, eran contratadas con la categoría profesional de vigilantes de seguridad, en la confianza de que superarían las pruebas, dándose la circunstancia de que muchos de ellos no las superaba, alegando la gran demanda de empleo que hace cinco



años existía en el sector, y la dificultad para encontrar personal habilitado, no supone un argumento suficiente válido, para justificar la existencia de determinadas situaciones en las que hoy en día se encuentran muchos trabajadores de las empresas de seguridad, por cuanto si bien fue un grave problema a la entrada en vigor de la Ley de Seguridad Privada y su Reglamento, fue atajado desde mucho antes de los cinco años a que se refiere el consultante en cuestión, aumentándose notoriamente el número de Convocatorias anuales para vigilantes de seguridad y sus especialidades, por parte del Área de Procesos Selectivos, de la División de Formación y Perfeccionamiento.

2. La figura que se describe como “vigilante diplomado”, no puede ser considerada, como personal de seguridad privada, aunque estén amparados bajo una categoría laboral legalizada mediante contrato de trabajo, toda vez que el citado personal está sometido a una serie de requisitos, y es imprescindible estar en posesión de la correspondiente habilitación.
3. En los últimos años se ha producido un incremento importante en cuanto a la realización de intervenciones, tanto en las empresas como en los servicios de seguridad, que han derivado en las correspondientes propuestas de sanción. Igualmente y por parte de la Brigada Operativa de Empresas, Sección de Investigación, se procede a la investigación de posibles fraudes que pudieran cometer las empresas de seguridad, así como las empresas de servicio, sin que esta Unidad se haya declarado incompetente, para investigar o comprobar cuantos datos se hayan estimado conveniente someter a comprobación, sin perjuicio de que determinados asuntos sean comunicados a otros Ministerios por ser atribuidas por el Ordenamiento Jurídico a estos y no proceder su sanción a esta Unidad.
4. Que desde esta Unidad Central, así como desde las Unidades Provinciales de Seguridad Privada, no se actúa contra los auxiliares de servicios con categoría laboral de vigilantes de seguridad, si éstos no están prestando un servicio de seguridad a terceros, pudiendo por tanto estar integrados en sus respectivas empresas sin incumplir la normativa en materia de seguridad privada, y respetándose así los Convenios Colectivos del sector, en cuanto a categorías y ventajas que puedan obtener los trabajadores, siempre y cuando dichas actividades no excedan del estricto ámbito empresarial interno.



5. Finalmente, a la propuesta que se realiza sobre que se impongan reglamentariamente, determinados plazos en la entrega de cartillas profesionales de los vigilantes, o copias de la tarjetas de identidad profesional entre las empresas, así como la posibilidad de incluir cláusulas de nulidad en las subrogaciones o en las contrataciones de personal adquirido de otra empresa, significar, que nada impide que las empresas lleguen a cuantos acuerdos estimen necesarios y que reflejen en sus respectivos contratos las cláusulas que estimen necesarias, para garantizar la seguridad jurídica de sus transacciones, y relaciones comerciales, y negocios jurídicos, siempre que dichas cláusulas no estén prohibidas, por la legislación existente en materia de contractual o mercantil, debiéndose entender que la Ley y el Reglamento de Seguridad Privada, regula una serie de materias relacionadas con ésta, pero que en ningún caso invade ni debe invadir, lo que son prácticas comerciales de efectividad y seguridad jurídica, en el ámbito privado del tráfico mercantil.

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 g) de la Ley 30/92, sobre derecho de información al ciudadano, y fija la posición y el criterio decisor de las Unidades Policiales de Seguridad Privada, en relación con el objeto de la consulta sometido a consideración. No pone fin a la vía administrativa ni constituye un acto de los descritos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que contra el mismo no cabe recurso alguno.

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA